

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3103 022 2020 00358 00

Para resolver el recurso de reposición¹ y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado demandada, en contra del numeral segundo del auto de fecha 7 octubre de 2021², baste la siguiente consideración, para no acceder a su súplica.

La orden emitida a la secretaría, para que elabore el despacho comisorio relacionado en el inciso tercero del ordinal segundo de la sentencia proferida en este asunto, no es contraria a derecho y puede ejecutarse mientras se surte el recurso de revisión que interpuso el extremo pasivo, pues, de conformidad con el parágrafo 1° del Art. 358 del CG del P., *“En ningún caso, el trámite de recurso de revisión suspende el cumplimiento de la sentencia”*.

En consecuencia, se mantendrá incólume la decisión, negando a su vez la alzada propuesta como subsidiaria, en razón a que no se encuentra enlistada en el Art. 321 del C.G del P., ni en norma especial.

En mérito de lo expuestos, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. MANTENER el auto objeto censura, y **NEGAR**, el recurso de apelación por improcedente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jc

¹ Conse. 017

² Conse. 012

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284f713ab4b9e46c36453be4606e75963cd68eb132e3328b002ebecfea7896f2**

Documento generado en 03/02/2022 10:15:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**